

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1185.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1475.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—Por el Ministerio de Fomento se publica en la Gaceta la orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Trascorrido el plazo que señaló el orden de esa Direccion general de 20 de agosto último para que los establecimientos libres de enseñanza pasasen á los rectores de los respectivos distritos universitarios relacion nominal de los alumnos matriculados en ellos antes de 4.º de julio próximo pasado; el presidente del Poder Ejecutivo de la República, teniendo en consideracion que el curso no termina hasta el último dia de este mes, ha tenido á bien resolver que los referidos establecimientos puedan examinar y graduar hasta dicha fecha á los alumnos que lo soliciten, siempre que sean de los comprendidos en la relacion nominal mencionada; quedando terminantemente prohibida la admission á nueva matricula.

Asimismo ha tenido á bien resolver que los establecimientos libres, sea cualquiera su clase y el genero de enseñanzas que en ellos se dé, cuya conversion en públicos no haya sido solicitada á tenor de lo dispuesto en la orden de 5 de agosto, publicada en la Gaceta del 13, para cumplir lo prescrito en el decreto de 29 de julio anterior, queden definitivamente cerrados el dia 30 del mes actual, y que aquellos sobre los que se hubiese incoado el expediente á que dicha orden se refiere se suspenda la apertura de matrícula hasta que recaiga y se les comunique la resolucion que proceda, aplicándose igualmente estas disposiciones á las enseñanzas que las Diputaciones y Ayuntamientos sostengan dentro de los establecimientos oficiales con sujecion al decreto de 14 de enero de 1869.

Lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de setiembre de 1874.—Narro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Y se publica en este periódico oficial para sus efectos.

Palma 21 de setiembre de 1874.—El gobernador, Cipriano Garijo.

Núm. 1476.

Negociado 3.º.—Administracion local.—Hallándose varios Ayuntamientos de esta provincia en descubierto por suscripciones á la Gaceta de Madrid y siendo indispensable á la administracion de aquel periódico realizar cuanto antes sus créditos, he dispuesto encargar muy especialmente á los señores alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, satisfagan dentro de diez dias lo que adeuden por el concepto expresado, dandome de ello conocimiento, pues de lo contrario me veria precisado á hacerles responsables personalmente de este obligatorio servicio.

Palma 23 setiembre de 1874.—Cipriano Garijo.

Ayuntamientos que estan en descubierto: Alaró, Alayor, Algaida, Andraitx, Artá, Binisalem, Campos, Felanitx, Ibiza, Inca, Llummayor, Palma, Petra, Pollensa, Porreras, La Puebla, San Antonio Abad, San Juan Bautista Sansellas, Santa Eulalia, Santa Margarita, Santañy, Selva, Sineu, Soller.

Núm. 1477.

Negociado 3.º.—Reemplazos.—Circular.—Por el Intendente militar de este distrito se ha pasado comunicacion á este gobierno interesando se den las órdenes oportunas á fin de que los Ayuntamientos que figuran en la relacion que á continuacion se inserta, reintegren respectivamente en la caja de la Administracion económica de la provincia, el importe de los socorros facilitados por la de la adscripcion de 1873 á los mozos declarados inútiles en el llamamiento del mismo año, con aplicacion al capítulo 31 artículo único del presupuesto económico de 1873 á 74, Encarece al propio tiempo la necesidad de que en un breve plazo presenten en la Intendencia las correspondientes cartas de pago indispensables para la ultimacion de las operaciones de contabilidad que se están practicando en aquellas oficinas.

En su consecuencia, espero que los alcaldes de los pueblos que se mencionan, cumplirán con urgencia y exactitud este servicio, no dando lugar á nuevos recuerdos que entorpecerian la marcha de otros asuntos de suma perentoriedad.

Palma 19 de setiembre de 1874.—Cipriano Garijo.

(Véase el estado de la página 2.)

Núm. 1478.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

El dia 30 del actual á las 11 de su mañana, se venderá en pública subasta en esta Administracion económica un falucho declarado de comiso por la Junta administrativa de esta provincia, aprehendido con señales de haber alijado tabaco de contrabando, por la tripulacion de la escampavia «Mahones» el dia 30 de agosto último y en el punto denominado Cala en Boxá.

Arqueo.	Metros
Eslora	7'00
Manga	2'00
Puntal	0'65
Toneladas	2'00

Avaluo.

Estado de vida, un tercio.

El buque con su vela y demás enseres que espresa el inventario que obra en esta Administracion, doscientas pesetas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 22 de setiembre de 1874.—Casimiro Urech.

Núm. 1479.

Loterias.—La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 5 del corriente me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Irene Lucas Aznar, hija de don Francisco, subteniente graduado de Carabineros de Hacienda pública. Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa Provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que se inserta en dicho periódico en cumplimiento de lo que se

dispone.

Palma 21 de setiembre de 1874.—El Jefe Económico, Casimiro Urech.

Núm. 1480.

ALCALDÍA DE PALMA.

EDICTO.

D. Pablo Sorá, Alcalde de la ciudad de Palma, capital de la provincia de las Baleares.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Pedro Francisco Verd propietario de la casa números 3 y 5 calle de la Rosa de esta capital para que en el término de 20 dias á contar desde el de la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á esta Alcaldía, para notificarles la orden de derribo de la fachada de las citadas casas, dictada á consecuencia de varios partes dados por el arquitecto municipal, declarándolas ruinosas y que amenazan la seguridad pública; bajo apercibimiento que de no verificarlo se efectuará el derribo de oficio y á sus costas, y se les parará el perjuicio que haya lugar. Palma 21 setiembre de 1874.—Pablo Sorá.

Núm. 1481.

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1874 á 1875 estará de manifiesto por el término de cuatro dias en esta secretaria á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á efectos de reclamacion. Algaida veinte y uno de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Alcalde.—Gabriel Oliver y Pujol.—P. A. D. A.—Antonio Pericás, secretario.

Núm. 1482.

AYUNTAMIENTO DE SINEU.

Hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con mil docientas cincuenta pesetas anuales, se anuncia al público á fin de que dentro del plazo de un mes á contar

INTENDENCIA MILITAR DE LAS BALEARES.

SECCION DE INTERVENCION.

EJERCICIO DE 1873-74.

desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, y en la Gaceta del Gobierno) puedan los aspirantes a ella, presentan sus solicitudes documentadas en la secretaria de este municipio, todo con arreglo al articulo 115 y siguientes de la ley municipal vigente.

Sineu 19 de setiembre de 1874.— El alcalde, Miguel Ferrer.—P. A. del ayuntamiento.—Mariano Oliver, secretario interino.

Núm. 1483.

D. Gabriel Ferragut y Comes, escribano de Cámara habilitado de la Audiencia de Palma.

Certifico: que del acta de la sesion celebrada en el dia de ayer por la Sala de justicia de esta Audiencia en cumplimiento de lo prevenido en el articulo setecientos de la ley de Enjuiciamiento criminal, aparece que de las causas pendientes en este Superior Tribunal, solo se halla en estado de someterse al Juzgado en el trimestre próximo, la instruida en el Juzgado de primera instancia de Manacor contra Jaime Rosselló sobre violacion y que han sido designados por la suerte los jurados que a continuacion se espresan.

Nombres.—Pueblos. Artá.

- D. Mariano Fuster y Picó. « Sebastian Esteva y Ferrer. « Francisco Picó y Miró. « Bartolomé Delmau y Esteva. « Gabriel Casellas y Massanet. « Miguel Rosselló y Amoros. « Ignacio Salvador Sureda y Blanquer. « Pedro Miguel Pablo Tous y Ginard. « Nadal Mudoy y Roca. « Miguel Llull y Esteva.

Campos.

- D. Juan Lladonet y Bennasar. « Juan Oliver y Azopardi. « Juan Prohens y Obrador.

Felanitx.

- D. Antonio Nadal y Maymó. « Andrés Noguera y Balle. « Juan Nadal y Oliver. « Cristobal Monserrat y Puig. « Bartolomé Caldentey y Vaquer. « Miguel Miquel y Adrover. « Mateo Caldentey y Valls. « Antonio Obrador y Ramon. « Jaime Obrador y Vaquer. « José Gamundi y Perelló.

Manacor.

- D. Manuel Escalna y Gabaldan. « Antonio Muntaner y Grimalt. « Francisco Picó y Bonnin. « Miguel Truyol y Domenge. « Guillermo Rosselló. « José Morey y Daviu. « Francisco Mulet y Sureda. « José Aguiló. « Miguel Morey y Daviu. « Juan Gayá y Mayol. « Miguel Fuster y Cortés. « Bartolomé Bosch y Riera.

Monturi.

- D. Rafael Vich.

Petra.

- D. Gerónimo Rosselló y Binimelis.

Porreras.

- D. Bartolomé Escarrer y Oliver. « Jaime Vaquer y Fullana. « Bartolomé Ballester y Moll. « Antonio Julio y Oliver. « Antonio Escarrer y Bou. « Damian Morlá y Barceló.

NOTA del importe de los socorros suministrados por la Caja de quintos de esta provincia a los individuos de los reemplazos ocurridos en el presente año económico de 1873-74 declarados inútiles.

Table with columns: PUEBLOS, NOMBRES, Fecha de la (Entrada, Salida), Hospitales, Socorros, Importe (Pesetas), TOTAL (Pesetas). Rows list various towns and individuals with their respective dates and costs.

Manacor.	Rafaelomé Torres Caidente.	14 id. id.	16 id. id.	»	34	17'	17'
San Lorenzo.	Juan Femenias Galmes.	14 agosto 1873.	9 id. id.	»	27	13'50	27'
	Juan Andreu Parera.	14 id. id.	9 id. id.	»	27	13'50	27'
	Sebastian Vidal Mir.	16 id. id.	16 id. id.	»	32	16'	60'50
	Andrés Rigo Barceló.	16 id. id.	9 id. id.	»	32	16'	60'50
Santañy.	Juan Vicens Mas.	16 id. id.	9 id. id.	»	25	12'50	60'50
	Juan Bonet Vidal.	16 id. id.	16 id. id.	»	32	16'	60'50
Puigpuñent.	Antonio Vidal Gelabert.	25 id. id.	9 id. id.	»	16	8'	8'
	Jaime Palou Colombas.	25 id. id.	19 id. id.	»	26	13'	26'
Santa María.	Juan Cañellas Canut.	25 id. id.	19 id. id.	»	26	13'	26'
	Juan Alemañy Pascual.	25 id. id.	19 id. id.	»	26	13'	26'
Buger.	Gabriel Capó Pascual.	25 id. id.	19 id. id.	»	26	13'	39'
	Ramon Pons y Fons.	25 id. id.	19 id. id.	»	26	13'	39'
Sansellas.	Lorenzo Serra Siver.	29 id. id.	19 id. id.	»	22	11'	11'
	Lorenzo Abrinas Pons.	10 id. id.	3 octubre 1873.	»	63	31'50	63'
Lloseta.	Lorenzo Ferragut Abrinas.	10 id. id.	3 id. id.	»	63	31'50	63'
	Juan Pol Colom.	21 julio 1873.	3 id. id.	»	76	38'	47'
Alaró.	Guillermo Far Gordiola.	23 enero 1874.	9 febrero 1874.	»	18	9'	47'
	Pedro Piza Bisbal.	26 agosto 1873.	15 octubre 1873.	»	50	25'	50'
Sóller.	Ramon Canals Colom.	26 id. id.	15 id. id.	»	50	25'	50'
San Juan.	José Pons Real.	28 id. id.	15 id. id.	»	48	24'	24'
Sin u.	José Barceló Pons.	16 setiembre 1873.	8 id. id.	»	22	11'	11'
Santa Eulalia.	José Colomar Ferrer.	27 id. id.	22 id. id.	»	25	12'50	12'50
Alayor.	Juan Salom Mercadal.	29 octubre 1873.	14 noviembre 1873.	»	17	8'50	8'50
Buñola.	Antonio Vicens Ripoll.	7 noviembre 1873.	3 diciembre 1873.	»	33	16'50	16'50
Campos.	Gabriel Obrador Mas.	23 enero 1874.	30 enero 1874.	»	8	4'	4'
	Sebastian Nadal Villalonga.	23 id. id.	30 id. id.	»	8	4'	4'
Binisalem.	Jaime Martin Sampol.	9 febrero 1874.	23 febrero 1874.	»	15	7'50	14'50
Establiments.	Antonio Tarrasa Salamanca.	24 enero 1874.	31 enero 1874.	»	8	4'	4'

1502'00

Palma 4 de agosto de 1874.—El Jefe Interventor, Benito Gonzalez de Eires.—V.º B.º.—El Intendente.—Pedro Valls.

« Miguel Mulet y Escarrer.
 « Juan Mora y Barceló.
 Santany.
 D. Miguel Adrover y Vidal.
 Son Servera.
 D. Monserrate Santandreu y Femenia.
 « Sebastian Vives y Riera.

Los referidos jurados deberán presentarse en el local que ocupa el Juzgado de primera instancia de Manacor a las diez de la mañana del día veinte y uno de octubre próximo que es el señalado para la vista de la mencionada causa. Y con el fin de que se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia con arreglo al artículo setecientos ocho de la citada ley, libro la presente de orden de la referida Sala y con el visto bueno del Sr. Presidente de la misma y la firmo en Palma a diez y siete de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.º B.º.—El presidente de la Sala de justicia, Vicente de Sangenis.—Gabriel Ferragut.

Núm. 1484.

Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud de este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. José Torres y Suau, natural y vecino de esta capital donde falleció, en estado de soltero, el veinte y uno de abril último para que en el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en los autos juicio de ab-intestato del espresado Torres, pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho en la inteligencia que se ha presentado reclamando la herencia del finado su hermana única D.ª Francisca Torres y Suau.

Dado en Palma á tres de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandato, Enrique Bonet.

Núm. 1485.

En virtud del presente edicto se cita, llama, y emplaza á todo el que se considere con derecho á heredar á José Salas y Mora vecino de esta ciudad que falleció intestado en la misma en veinte y ocho de marzo de este año para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro el término de veinte dias en los autos juicio de intestado de dicho Salas bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma diez y nueve de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandato, Ramon M.º Ballester.

Núm. 1486.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas que á continuación se espresan: Una cuarta parte de una botiga señalada con el número sesenta y dos de la calle de la Lonja lindante por la derecha entrando con casa de D. Juan Sorá, por la izquierda con otra de D. Antonio Mulet, por la parte superior con la de Paula Llompert y por la inferior con la de D.ª Catalina Bartomeu justipreciada en ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

Unos entresuelos señalados con el número cincuenta y ocho de la referida calle, lindante por la derecha entrando con casa de D. Juan Sorá, por la izquierda, fondo y parte inferior con la de Jaime Mas y por la parte superior con la de D. Juan Tocho justipreciada en tres mil pesetas. Las espresadas fincas propias en parte de Pablo Bartomeu se venden para con su producto hacer pago de capital é intereses á Juan Cerdá y Ferragut. Y queda señalado para su remate el día doce de octubre próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados del Juzgado en la inteligencia que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador y que este luego de verifica-

do aquel deberá consignar en poder del actuario el diez por ciento del valor en que la haya obtenido.

Palma diez y ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.º Donnet.—Por su mandato, Antonio Tomas.

Núm. 1487.

D. Antonio Tomás y Rosselló abogado y escribano del Juzgado de primera instancia de Palma y distrito de la Lonja.

Certifico: que por la Escribania de mi cargo obran unos autos terceria de dominio seguidos por D.ª Josefa Bonnin y otros contra D. Luis Fuster y D.ª Concepcion Piña, y al folio ochenta y uno de los mismos, obra la sentencia que dice asi.

Palma primero setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Vista la terceria de dominio interpuesta por el curador ad-lites de D.ª Josefa, D. Luis y D. Manuel Bonnin hijos de D. Juan Antonio á los bienes embargados á D.ª Concepcion Piña como heredera universal del último contra D. Luis Fuster y

Resultando que seguidos autos ejecutivos por el D. Luis Fuster sobre cobro de siete mil escudos que reconoció D.ª Concepcion Piña por escritura de veinte y ocho setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho estarle debiendo su marido con el interés anual del seis por ciento y para cuya seguridad le hipotecó la parte del predio Son Rullan que le pertenecía le fué embargado dicho predio recayendo á su tiempo la correspondiente sentencia de remate.

Resultando que interpuesta demanda de terceria de dominio por los citados menores sobre los bienes embargados manifestaron que siendo otros de los hijos del testador D. Juan Antonio Bonnin con derecho á su legitima de los bienes paternos, de no haberlos recibido eran con dueños del predio embargado en la parte á que ascendieran sus importes, no pudiendo por lo tanto permitir la enagenacion de él sin que antes les fue-

ran satisfechas principalmente cuando se procedia á la enagenacion del integro predio valuado en ochenta y nueve mil veinte y cinco pesetas para cubrir tan solo una deuda de siete mil escudos, pidiendo por lo tanto no se diera lugar á seguir adelante la ejecucion mientras no se dedujeran sus respectivos derechos.

Resultando; que contestada la demanda el D. Luis Fuster se allanó á ella, en cuanto á las cuotas legitimarias pero no á la suspension del procedimiento de apremio por haberse antes allanado dichos menores á la venta de la finca embargada; y replicando estos estuvieren conformes en que siguieran dichos procedimientos de apremio modificando por lo tanto su demanda y pidiendo en su virtud se declarase á su favor el derecho de percibir sus legitimas sobre la herencia paterna con sus correspondientes frutos despues de cubiertas las deudas del finado, á cuya instancia prestó su conformidad el demandado.

Resultando que en los autos ejecutivos de que dimana esta terceria los citados menores asistidos de un curador se allanaron á la venta del predio Son Rullan y con la aprobacion judicial se siguieron los procedimientos de la via de apremio subastandose y rematandose dicha finca.

Considerando: que reconocido por el ejecutante los derechos de legitima pretendidos por los menores hijos de D.ª Concepcion Piña procede la declaracion de ellos á fin de que los perciban de los bienes hereditarios que dejó á su fallecimiento con los frutos á ellos correspondientes.

Fallo; que debia declarar y declaraba que los menores D.ª Josefa, Don Luis y D. Manuel Bonnin tienen derecho al percibir las cuotas legitimarias sobre la herencia paterna con los frutos correspondientes condenando á D.ª Concepcion Piña á que les entregue las mismas cuotas despues de cubiertas las deudas de Don Juan Antonio Bonnin. Hagase notoria esta sentencia en la forma de costumbre por rebeldia de D.ª Concepcion Piña y sin hacer especial condena de costas así lo otorgó, mandó y firmó el Sr. Juez del distrito de la Lonja, ante mí, doy fé.—Francisco M.º Donnet.—Antonio Tomás.

Mas, certifico: que con auto de tres del actual se aclaró la anterior sentencia á instancia de D. Luis Fuster, del modo siguiente.

Palma tres setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Se declara que la condena impuesta á D.ª Concepcion Piña en la sentencia de primero del actual para el pago de las cuotas legitimarias, se entiende en metalico y respecto del sobrante que quede del precio del predio Son Rullan despues de cubiertas las deudas de D. Juan Antonio Bonnin, formando esta declaracion aclaratoria parte integrante de dicho fallo. Lo mandó y firmó el Sr. Juez, doy fé.—Francisco M.º Donnet.—Antonio Tomás.

Y para que conste, donde y á los fines que convenga, libro el presente en virtud de lo mandado en la preinserta sentencia en Palma á nueve setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Antonio Tomás.

Núm. 1488.

TELEGRAFOS.

SUBINSPECCION DE PALMA DE MALLORCA.

Debiendo trasportarse en esta isla para la reparacion general de la linea telegráfica de la misma, 292 postes y 430 kilogramos de alambre de hierro: se participa á las personas que pueda interesar, que el día 9 del próximo octubre se subastarán dichos trasportes bajo el tipo de 292 pesetas los portes y 180 pesetas el alambre, con arreglo á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Direccion de Telégrafos de esta provincia.

Palma 23 de setiembre de 1874.—El director, Enrique Fiol.

Núm. 1489.

INTENDENCIA MILITAR

DE LAS ISLAS BALEARES.

*Seccion directiva.—Anuncio.—*Resuelta por el gobierno la adquisicion en pública subasta del material correspondiente á 50.000 camas completas para el servicio de acuartelamiento del ejército y 50.000 mantas para el de campamento, se hace saber á las personas á quienes pueda interesar, que dicho acto tendrá lugar en la Direccion general de administracion militar, el día 30 del actual, á las doce de su mañana, con arreglo á la convocatoria y pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid del 15 del mismo, núm. 258, que, á tenor del anuncio de esta Intendencia del día siguiente, se halla de manifiesto en la misma Dependencia.

Palma 21 de setiembre de 1874.—El jefe de la Seccion, P. V.—El oficial 2.º Bernardo Palau.

Núm. 1490.

DIRECCION GENERAL

DE INFANTERIA.

*Cuarta Seccion.—Tercer Negociado.—*Circula núm. 531.—El Excmo. Señor Ministro de la Guerra, con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—En vista de las razones expuestas por V. E. en el escrito que dirigió á este Ministerio con fecha 8 del actual, el presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido por conveniente otorgar la autorizacion que V. E. solicita en la misma, para que, con el carácter de concurso extraordinario, se proceda á un nuevo llamamiento de aspirantes, á fin de cubrir 121 plazas vacantes de cadetes en la Academia del Arma de su cargo, el cual se celebrará el 15 de octubre próximo en el punto donde ella se encuentra, bajo las bases establecidas en el reglamento vigente: De su orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

En virtud de la autorizacion que la anterior orden me concede, he dispuesto que la convocatoria tenga lugar con arreglo á las prescripciones del reglamento orgánico de la Academia del arma, aprobado en 15 de junio último, bajo las siguientes bases:

1.º Se convoca á los aspirantes que deseen tomar parte en el concurso y reunan las condiciones prevenidas para que soliciten hasta el día 10 de octubre próximo como plazo improrogable, su

admisión á los ejercicios de aptitud, que empezarán á efectuarse en la Academia el día 15 del mismo, dirigiendo sus instancias á la Secretaria de esta Direccion.

2.º Podrán solicitar su admision los individuos de tropa del ejército, milicia y armada, y todos los jóvenes cuya edad minima sea la de 16 años sin exceder de la de 19, que tengan la aptitud física determinada en la ley de reemplazos vigente, que no presenten los defectos de miopia ó presbicia, y carezcan ademas de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.º Los conocimientos que han de acreditar en el exámen para su ingreso como alumnos en la Academia, cuyos programas podrán adquirir los interesados en el archivo de esta Direccion, son los siguientes:

Lectura y escritura.
Gramática castellana, por el último compendio de la Academia.

Nociones de retórica, por Sanchez Casado.

Traducción del francés, en el libro que se les presente.

Aritmética, con la extension que la tratan Feliú, Cortazar, Ciróde ó Sanchez Vidal.

Nociones de historia de España, por Cervilla ó Terradillos.

Geografía de la Península, islas adyacentes y posesiones ultramarinas, por Verdejo ó Merelo.

Nociones de moral, por Sanchez Casado.

Conocimiento de la Constitucion del Estado.—Preguntas orales.

4.º Antes de presentarse á exámen los admitidos á concurso de la clase de paisanos serán reconocidos por el médico de la Academia. Si alguno fuese declarado inútil podrá sufrir segundo reconocimiento por un facultativo castrense y el que designe el reclamante; en caso de divergencia se procederá al definitivo por dos médicos del cuerpo de Sanidad militar.

5.º Los aspirantes remitirán sus instancias en el término perentorio marcado en el art. 4.º directamente á esta Direccion, fijando las señas de su domicilio los de la clase de paisano y por conducto de sus jefes los militares, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes de la nacion.

1.º Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.º Certificado de la autoridad local en que conste que no tiene impedimento legal para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificado que acredite su buena conducta.

Los hijos de militares acreditarán este extremo con certificado de la situacion de sus padres, los que se hallen en activo servicio, de reemplazo ó retirados, y con partida de defuncion de aquellos, los que faesen huérfanos.

6.º A cada uno de los aspirantes se les hará conocer de oficio su admision ó negaliva para presentarse á concurso, debiendo los admitidos presentar dicho documento como credencial para cubrir el reconocimiento facultativo y el exámen prevenido.

7.º En vista de las instancias de los aspirantes se formará la relacion de los admitidos clasificados en dos solas categorías; la primera de hijos de militares, y la segunda de paisanos, adjudicándose las vacantes por mitad entre los que resulten aprobados en ambas, aun-

que dando preferencia entre los de la primera á los hijos de los muertos en accion de guerra, de sus resultados ó en epidemias.

8.º Con arreglo á lo dispuesto en la orden del presidente del Poder Ejecutivo de la República, de 28 de agosto próximo pasado, no se permitirá simultanear semestres de estudios hasta que los aspirantes lleven en la Academia un año, día por día. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de setiembre de 1874.—El brigadier encargado del despacho, Felipe Gutierrez.

Núm. 1491.

ESCUELA DE BELLAS ARTES

DE LA ACADEMIA DE LAS BALEARES.

Con arreglo á las disposiciones vigentes y á lo que la Academia tiene acordado, el curso de 1874 á 75 empezará en estas escuelas el día 1.º del próximo mes de octubre.

La matrícula estará abierta desde el día 26 del corriente de 5 á 7 de la tarde en la Secretaria del establecimiento.

Los alumnos que por primera vez hayan de ingresar, deberán presentar una solicitud espresando las asignaturas en que deseen ser admitidos.

A los alumnos del curso anterior les bastará para ser inscritos en la matrícula presentar las cédulas que recibieron en fin del mismo.

Las enseñanzas que se darán en este próximo curso son las que á continuacion se espresan.

Estudios menores.

1.º Aritmética y Geometría propias del dibujante.

2.º Dibujo de figura.

3.º Dibujo lineal y de adorno.

4.º Dibujo aplicado á las artes y fabricacion.

5.º Modelado y vaciado de adorno.

Estudios superiores.

1.º Dibujo al antiguo.

2.º Anatomía pictórica.

3.º Paisaje y Perspectiva.

4.º Dibujo natural ó modelo vivo y colorido.

Las horas de clase y las disposiciones reglamentarias cuyo conocimiento interese á los alumnos, se anunciará oportunamente por medio de carteles en el establecimiento.

Palma 21 setiembre de 1874.—El director accidental, Juan Mestre.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancilleria.

Ayer, á las dos de la tarde, el Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado, de las Autoridades militares, de los generales y brigadieres con mando en este distrito, de los brigadieres y ayudantes á sus órdenes y de su secretaria, recibió con toda solemnidad al señor Baron Greindl; el cual, previamente anunciado por el excelentísimo señor Introdutor de Embajadores, presentó al señor Presidente las cartas credenciales que le acreditan como enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bélgica cerca del Poder Ejecutivo de España, pronunciando con este motivo el siguiente discurso:

«Sr. Duque: El rey, mi augusto Soberano, al restablecer las relaciones oficiales con el Poder Ejecutivo que V. E. preside, ha querido dar una nueva prueba del apre-

cio en que tiene las relaciones de amistad existentes ya de antiguo entre Bélgica y España.

Esforzándome en mantener y fomentar esta buena inteligencia en interés de ambas naciones, tengo la seguridad de llenar mejor los deseos de S. M., que me ha encargado que trasmita á V. E. sus sinceros votos por la paz, la dicha y la prosperidad de España.

Me considero feliz en haber sido elegido por el rey y por su gobierno para esta mision, cuyo objeto se halla en un todo conforme con mis propios deseos y ruego á V. E. se sirva facilitarme el cumplimiento de mi encargo, en el que nada omitiré para ver de merecer su benevolencia, así como la confianza de sus ministros, tan necesaria para conseguir el fin de mis esfuerzos.

Tengo la honra de entrar en manos de V. E. las cartas que me acreditan cerca de su persona como enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el rey de los Belgas.»

El Sr. Presidente tuvo á bien contestar:

«Sr. Ministro: El restablecimiento de las relaciones oficiales que por tanto tiempo han unido á Bélgica con España, suceso en toda ocasion venturoso para nuestro país y lisonjero para el Poder Ejecutivo, es ahora más fausto y más halagüeño por la significacion que le prestan los delicados sentimientos que en nombre de S. M. el rey de los Belgas acabais de expresarme.

La nacion española, que tuvo siempre en muy alta estima la amistad de un país tan adelantado y próspero como el vuestro, acoge con satisfaccion señalada los sinceros votos que por la pacificacion y por la dicha de España me trasmite aquel augusto Monarca.

Con firme resolucion y amistoso empeño se esforzará mi Gobierno por mantener y desarrollar las cordiales relaciones que estas credenciales restablecen, contribuyendo así al mejor éxito de una mision que han de facilitar por otra parte los elevados sentimientos y las distinguidas prendas que en vos concurren.

Servíos, Sr. Ministro, comunicar al rey de los belgas mi ardiente deseo de que S. M., su augusta familia y la colta Nacion que representais sigan disfrutando de paz y ventura.»

Terminada la recepcion oficial, el Representante de Bélgica se retiró, acompañado del Sr. Introdutor de Embajadores, en la misma forma y con los mismos honores que al dirigirse á la Presidencia.

(Gaceta del 16 de setiembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo. Sr.: El presidente del Poder Ejecutivo de la República, accediendo á lo solicitado por D. Eusebio Enrique Lopez Figueredo, ha tenido á bien admitirle la renuncia que ha presentado del cargo de registrador de la propiedad de Cifuentes, fundada en no convenir á sus intereses.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de setiembre de 1874.—Alonso y Colmeneros.—Sr. Director general de los registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 17 de setiembre.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.